



Leontopodium alpinum L.

{ AÑO
DE 1764 }

Auto de Filiacion Nobleza e San-
gre hecho a Instancia de Santiago Juan
Núñez e Barbuán hermanos vecinos
de la Poblacion de Alza =

[illegible]

Order

Therex, Leonardos, Escrivanos, y Conuadores, y con el mis-
mo se apaxue el auer de curaciones en prueba prauene
terrigos Escrivanos, y Escrivanas, y probanras y otros
generos de prueba Concluida, y diga auer y Senuencia
in terlocutoria, y definitiua Conueniente lo favorable
y delo contrario apele, y Suplique, y diga las tales ape-
laciones en todas instancias y tribunales haciendo
todas aquellas diligencias Judiciales y Extra Judicia-
les, que al Cáo Combergan, y Nosotro nrmos ha-
xia mos o podiamos hacer hallandonos presentes
pues el poder que para todo ello se requiere es ne-
cesario el mismo le damos, y otorgamos con libre
pauca y general administracion y sin limitacion
alguna Confacultad Espreua de que se pueda Sobri-
tuir en quienquiere, y las Veces que le pareciere de
bocando auer y Criando a otros de nuevo, que a todos
los Nlebamor en forma obligandonos con nuestras
personas y vienes a tener por bueno y firme como po-
der y quanto en su vida se le oviere gozarse; En cuíto
tiempo lo otorgamos en ante el presente Escrivano
hallandose presentes por testigos fran. Valdes de Berad-
uequi Santos de Goxovariaga, y Jph Anthonio de la
Vecina y cuantos en esta Ciudad de Sansebastián
en ella a onre de febrero de mil setecientos y sesenta
y quatro, dio el Escrivano dos fe Conozco a los otor-
gantes no firmaron por de lin no saber escri-
uir, y asi luego lo hizieron dos de dichos testi-

pou = boriga. Samu = Goriaga = boriga. Tan.
 Xavier = Penabesqui = Arucini. Tan. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842.

D. 100
ed. m.

[illegible]

minado Padre como pariente fue admitido a los oficios
afijos de la Iglesia, y en caso lo Serian a tenerlos mi
llano Necesarios De modo, que por ambas lineas paxen
nace Mañana Son elos Balcones Chirurianos Vices
limpios de toda mala Sangre de el Moro, Judios y otros
y reconciliados por la Santa Inquisicion y a otra qual
quiera cosa Probadada y sobre ello les Combien hacer
juramentacion en cumplimiento de lo decretado por
esta M. C. y N. L. Provincia y para participar
del dho. y aprovecharse de los monjes francos
el hume. Suplico a Vmo. mande, que concierne
del Sindico pro. oxal. de esta ciudad de Ribadulla
formacion que ofrecio al thenor de este escueto
y en vista declarar a mis parientes por Capaces
de haueer y morar asi en ella como en el
territorio de esta dha. Pro. que asi es Justicia
que pido y Puro y Puro.

Otro si suplico a Vmo. mande con Cuiacion de dho.
Sindico pro. Oxal. se Compueven los Arrieros Bauris
males y el Carador y Velador, que mis parientes
Señalaren para la ofrecida Comprobacion de pa
chando la Carta de dta toia Combeniente pa
ra los Curas y Vicarios de Alra, Penuecia
y demas parientes que combenga pido Ut supra
Licenciado Gamon = Olaran =

Otro si haoo Exmision de la Bidalouia Paterna
para juramentacion y comprobacion de lo correspon
diente a esta linea pido a Vmo. probea como

Auto

Tengo pedido Vt Supra 4^{to} Liz^{do} Camon # Olaranga =
Loi presentada esta peticion con el poder que requiere
de que se manda dar traslado con t^{er}mino de la ley
al S^{ro} S^{ro} Hon. gral. delos Cavallos Nobles hijos Dalgo
de esta Ciudad, y que estas partes den au^{to} the nox
la Informacion, que ofrecen al the nox de dho. p^{er}im^{to}.
ante qualquier Escrivano de S. M. a quien para
el efecto, y recibir Juramento alor t^{er}rigor vera
la Comision Necesaria con citacion de dho. S^{ro} S^{ro}
Tenguanas al primer Orxi despachase el error
to Correspondiente; Tenguanas al segundo
Orxi vera por Examinada = Lo proveio y mando el
Señor Alt^{er} N^{ro} Co. Tonacio de Coicochea en esta
Ciudad de Sanveⁿ a Veinte y quatro de febrero de
mil seiscientos setenta y quatro # d^{ho} N^{ro} Co. Tonacio
de Coicochea t^{er}nam^{to} J^{ph} Dominguez S^{ro} S^{ro} =
En la Ciudad de Sanveⁿ a Veinte y quatro de febrero
de mil seiscientos setenta y quatro, io el d^{ho}
de S. M. a instancia de partes hire vauca ley e
notifique la peticion, y Auto que antecede para
su efecto en su p^{er}sona a d^{ho} J^{ph} t^{er}namio de
Echeverria como a S^{ro} S^{ro} Hon. gral. delos Ca
vallos Nobles hijos Dalgo de esta Ciudad
de que doy fe y firme # J^{ph} t^{er}namio de S^{ro} S^{ro} =
En la Ciudad de Sanveⁿ a la hora sobre dho. Vein
te y quatro dias del mes de febrero de mil seisc

Notifica
cion

Citar al
Sindico

P

cientos sesenta y quatro, i del Craxivano & S. M. de
Enfama & vidace. con el pedimento y auto, que
precede en su persona à D. Joseph Antonio & Echeverria
Como à Sindico Pro. oxal. Elor Cavallesor & Nobles
hijos Dalgo & una chafuad para que separeciere
Combenir con el Craxivano à compariado. & halle
prevencia en el Cimentacio de la Tolera Parochial
de San Maxial de la Poblacion de la Juris-
dicion & chafuad de de las nueve horas & la maña-
na del dia Viernes, que se fonnaxan do & Mayo
proximo en adelante al ven conoca y fonnax
los territorios, que fue representados & paria de
Sanctiago, y San Agustín & Harbuzar herma-
nos para la infonnacion, que ofrecen al thena
de la peticion, que va por principio, y asi bien de
dho. dia para ve y hora Cito para las demas partes
glugares, que combenigan harua la finalizacion
de dha prueba; Teniendo & una Citacion el Recon-
dado Sindico pro. oxal; Dijo se dava por Cito & pro-
mo y enta cello i del Craxivano & Joseph Antonio
& Echeverria & Joseph Domingo & Harbuzar
En el Cimentacio de la Poblacion parroquial de San
Maxial de la Poblacion de la Jurisdiccion de la
Cuaad de Sanse. dada las nueve horas & la maña-
na & vidia do & Mayo & mil sevecientos
seventa y quatro, como endia pueno y hora

p
Presen-
tacion
de testigos

Tercio
primero

Arionador en la fiteacion, que anuocede, Saniaso
y Juan Louuine y Tharburu hermanos para la
informacion, que tienen ofrecida, al thono de
la peticion, que anuocede, ante mi el C. de la casa no pre
sento por Tercio a Miguel y Parada, vecino
de esta Refrida poblacion, de quien Recen Thra
mento por Dios nro. Senor y Thra Senal de la Cruz
en forma de dno. y el cargo de el preguntado por la
narrativa de cha. peticion; Dijo Conoce el Tercio
y Vicia abla y Comunicacion a dho. Saniaso
y Juan Louuine y Tharburu, presentandose
y por ello sabe, que los dho. son Natural
es de esta poblacion, e hijos legitimos de Jph de
Tharburu, y de Maria Jph de Sana vulgarmente
mucos quienes les trataban por tales llamandolos
Jph y ellos a dho. Jph y Tharburu, y sus
muger y Padres y los Criados, Educados, y
alimentados en su Casa, mesa y Compania,
a quienes de la propia forma, los Conoce y Vicia
y Comunicacion; y micos legitimos por parte
Paterna de Baup. ta y Tharburu y Antonia de
Echeverre su muger a quienes asique el tes
tigo no alcanzo a Conocer, sabe y le son de
y es publico y notorio por ello asi, y por la llamada
Nietos legitimos de Saniaso y Sana, natural

de Monaxagor y de Pufina de Elizoro natural de la
Villa de Herencia, y como tales conhauidos, tenidos
y reputados sin cosa alguna en contrario, y nos
y otros virtuosos Cavadores a oídos y disposición
de la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica
Romana, y que Dios prevenga a nos, por su y por medio
de sus Reverendos Padres y Abuelos Padres, y Ma-
ternos, y de mas sus ascendientes de Mayoría
linea, han sido, y son de inmemorial tiempo a
esta parte, Eximios, Vireos, liempios de toda
Mala para el estudio, Honor, y gozo, y peni-
tenciados por el santo oficio de la Inquisición
y otras cosas aprobadas en Dios. han sido y te-
nidos en esta buena fama, opinión, y reputa-
ción Noble, hijo de Dago de ascendientes, y de-
pendientes de la Casa Solar de Barban como
lo tiene Justificado Dho. Joseph de Barba-
n, Padre de los prevengidos, por su Real cedula
Noble y limpia de sangre y como tal cargo
Completo de Republica y otros lo qual depu-
so, por lo que por el Examen Dho. En que
se afirma y no afirma por que dijo no sabia
cualquiera que es de edad de setenta y tantos y en la
ello y no ha parecido la parte citada ni otra
persona alguna en su nombre, firme, y el

Conuenio: Ante mis Juan Antonio el Hieda
y Cañaneda.

En dha Población dho. día mes, y año dho. Santiago
y Juan Aguilar y Barbuza, ante mí el escriba
no presentaron por testigos a Santiago de tri-
ta, Ucano, de ella, y quien Recibió a menio
por Dho. m. Señor en forma de dho. y de lo el
preconizado por la petición que antecede a Dho. laue
gle. Convoa muy bien al testigo que dho. presen-
taron, son hijos legítimos de Joseph Bar-
buza, y Maria Ipha. Sarna vi m. f. Ver.
de una Población y nietos legítimos de parate
Paterna y Baup. y Barbuza y Maria Ipha.
Sarna, y otros, hanido durante cada
uno su matrimonio conforme manda la
M. de S. I. de la Católica y Apostólica Roma-
na, nacidos de, que fueron de la Villa de Men-
tuxia, y por la materna nietos legítimos de
Santiago y Sarna, Rufina y Elizondo natu-
rales de Mondragon y esta Población, lo
qual sabe el testigo y es cierto, publico y notorio
por haucir tratado cada uno en su tiempo

D. hipo, y ellos de Parra y Mañes, educado Criado, y
 alimentado en la Casa mesa y Compañía y como
 tales son hauido, tenido, y reputado; Que dho
 pre enaunes, por si sus Padres, y Abuelo Paterno
 y materno, y demas ascendientes de muy otra
 linea, hanido y son de inmem. tpo. a esta parte,
 Jurarían Viesos, limpios de toda mala fama de
 Judios, herejes y penitenciados por la Santa Inquisición
 y de otra Seca Nrovara, hauido, tenido, y Re-
 putado en esta buena fama, y Reputación, nobles,
 huios, Dalgo, Descendientes de la Casa Solar de
 Barbuza, como lo tiene Justificado por un Testimonio
 noblera, y limpieza de sangre Judicialmenre, el
 mencionado D. h. de Barbuza, Padre, elor presentan-
 tes, a el qual Siendo Necesario se remite y Rapose
 que quando lleva de puezo de Suo, es lo que sabe
 y la Verdad, Socano el Juramento fecho
 Enquere apino Justifico y pino declarando q.
 es de edad de sesenta años poco mas o menor
 y enfe de todo lo sobre dho. es el mencionado
 Excrivano = Santiago de Arrieta = con-
 m. Juan Antonio de Vega y Castañeda =
 En la mesma Poblacion, el vbre dho. dia mes
 y año, dho. Santiago, y Juan Agustín de Bar-
 buza, presentados por testigos, ante mi el

Exerçano á Santiago de Chile Vecino della
e quien Recien^{te} Examen^{to} por Dios nro. Señor en
forma de dño. y Socorro del preuicado por la per-
cion, que amocede. Puso quecho Santiago y su herma-
no presentantes, Saue el testigo, así por la ca-
Comunicacion, que ha tenido, y tiene con ellos co-
mo con su padre Joseph de Barbuⁿ, y Maria Ipha.
de Sana, su legítima muger, son hijos legítimos
e exos, hauidos, durantes el matrimonio, que
que labieron, hauidos, y tenidos por tales, criados
y alimentados, en la Casa, mesa, y compañía ha-
uandolos por hijos, y ellos, por sus padres
y madre, puen a todos ellos, los conoce e ve^{ta}
Abay e comunicacion, y por parte Paterna son
ambos hermanos nietos. Legítimos e exos.
de Barbuⁿ, y etimonia de Echeverría
muger, á quienes no alcanzo á conocer e testi-
go, pero tiene oido por muy publico, y notorio ex-
ari, y que por parte materna son abuelos
legítimos de Santiago de Sana, Natural
de la Villa de Moravia y de Medina de Lirio
Natural de esta Mexida. Abilacion, y con tales
son hauidos, tenidos y Reputados, sin cerra en
Contrario. Entando, Voro y otros. Camados

Segun disposicion de la Sta. e Mayor Iglesia Cathedral
apostolica Romana, y dho presentantes por
medio de dho. sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos, y demas ascendientes de ambas
lineas, han sido y son de immemorial tpo. a esta
parte, limpios de toda mala fama de Indignidad
y penitenciados por la Santa Inquisition
y de otra vicia reprovada, nobles hijos de nobles,
devotos, y dependientes de la Casa de la
Barbura, cuya Calidad deifico dho. su Padre
Jhn de Barbura. Como de la Cruz filiacion
noblera de Idalouia. Cosa judicialmente a que
se remite, y por ello Ocupo y Ejercio emplea
de Republica, lo qual se pue por fenda por el
Durante. Jho. en que se afirma deifico y no
fimo por deus no auer de crux, que es
de crad de esonay dor fngny en fee de ello
fime i el cr. de crux. Juan Antonio de
Fraga y Carroñada.

Aquí
dona

D. N. Juan Co. Tonacio de Goicoechea Al. y Theo. or-
dinario de esta St. e Mayor. Ciudad de San-
te thomino y jurisdiccion por D. e. M. que Dios
Gué. H. Magor saex alor veniores. ficanos de la
Iglesia Parrochial de la St. e Mayor. Villa

Menadria, y Poblacion de Alza sus lugares thenienace, y demas
personas, que comprienen en esta mi Caxua con oratoria
y Suplicatoria, y fuere pedido su cumplimiento, que ante
mi y Testimonio del infrascripto Escrivano, pende instan-
cia Cuore Santiago, y Juan Agustin de Harbuzo her-
manos Vecinos de dha. Poblacion de Alza en xaronala
Justificacion de Noblera, y Empiera de Sangre con el
Sindico p^{or}. Gral. delos Cavalleros Nobles hijos D^{os}.
de Madrugada y pidiendo Selos de Pache Caxua con or-
tatoria para que M^{te}. Rixuan de thenen a vien de
darles la Maron delos Crisnios Baptismales, y de Ca-
sados, y Velados que por los S^{os} d^{os}. fueron Enalados
Sacamentos delos Libros Baptismales Matrimoniales
y de Velados, que previenen en poder de M^{te}. Hacienda
Certificacion por Testimonio de Escrivano publico en
deuida forma precediendo ante todas Cosas Oracion
de dho. Sindico p^{or}. Gral. por lo qual de paxar es. Ello
que Dios qu^{iere}. Cuya Real de ueracia administ^{ra}do, es
oracion a M^{te}. y ella mia le pido y Duplico, que presen-
tandore esta mi Caxua Suplicatoria por dichos
Santiago y Juan Agustin de Harbuzo ante M^{te}.
le manden dar y den su Certificacion o Certifica-
ciones hechas las Compulsas para que los traigan y
prevengan ante mi para la determinacion de dha.
instancia pagando los deuidos d^{os}. que en lo Ali
mandan hacer y cumplir obvenzan con la Testi-

cia, que siempre è lo quedo al tanto para lo. Carouga
e coprecien fho. En esta Ciudad de Sanv. à veinte
y quatro de Febrro e mil setecientos e setenta y quatro =
d. n. p. n. Donacio e Toricochea = Por mandado fho
Donnigo e Sarbuxu =

Itaz. al
Sindico

En la Ciudad de Sanv. evarian, à veinte y siete de
febrero e mil setecientos e setenta y quatro, i del Cora
vans e S. M. à pedimiento e paxue Cite enfor
ma e Vida e Oro. Con la Carta e Procuratoria
e Carta otropaxue enupenigna à d. Joseph evarian
e Echevarria Sindico P. n. General e los Cavalle
ros Nobles, Hijos Dalgo e esta chafuad, para
que si le pareciere convenia con el evarian no à con
pañado se halle presente e se de las d. o. h. o. a. e la
tarde del dia Viernes que se conaxan dor e
Mauro proximo, viniera e v. d. e la n. e en las
Casas Vicariales e la Tolera Parroquial e
S. ta Maria e la Olli noble y Mini Leal ti
lla e Remencia al v. n. saca e conaxa y con
certan las paxuadas Reputimales, y Otatxi
moriales que le fueren señaladas por Santiago
y Juan Aguirre e Sarbuxu evarian
evarian evarian evarian, y f. o. l. m. e
le Cite para que arrieta al mismo efecto en las
Casas Vicariales e la Tolera Parrochial e

San Matcial de la Poblacion de Alca Jurisdiccion
de Crasfudas, de las nueve horas de la mañana
del dia Sabado, que e Contaxan tres de Mayo en
adelante; Teniendose el Merito Sindico de ambas
Citaciones; Dijo se dava por Contado primo, y en fce
de ello es el prevenido Infrascripto Cirivano: Jph
Anuonio de Echevarria = Jph Dom. de Larbuxu =
En las Casas de la Citacion del Senor D. Santiago
Joquin de Larrea de Vicario perpetuo de la
Iglesia Parroquial de esta Poblacion de Alca
Jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian dadas
las nueve horas de la mañana de oy dia tres
de Mayo de mil Setecientos sesenta y quatro
Como en dia pueno y hora asignada en la Citacion
Antecedente es el Cirivano Ciriviano a dho Senor
Vicario en la Citacion de la yndia y no menced ha-
niendola admitido, me pueo de manifestar el libro
de Casados tercero, y de el saque la partida ter-
cera fol. 78. R. y de el saque la siguiente #
En Veinte y siete de Junio de mil Setecientos y diez
y ocho Casaron Jph de S. Barbuza, y Jpha de Sarrad
haviendo precedido las tres proclamas, que el santo
Concilio de Trento dispone y no haia impedimento
Siendo testigos Antonio de la Cruz Churubal de
Aduariz, y de la Cruz, en Cua Verdad firmo el Notario
de la Cruz, y Larrea de

Contado
de Casados
de Jph de
de Larrea
de Jpha
de Sarrad
en 17 de
Junio de
1718

Avi mismo me puse a manifestar en libro de bautismo
que es el quaxto y velt, a fol 91. Sague la parcia
Siguiendae.

Paxaria
Baptis
mal
Santiago
Habarburu
en 16 de
Abril
de 1713

En diez y seis de abril del año de mil setecientos
y diez y nueve, Bautize a Santiago, hijo legitimo de
Jph de Habarburu, y Jpha. de Sarra, cuyos Abuelos
padres fueron Bautista de Habarburu y Antonia
de Echeverre, y los Matrimonios Santiago de Sarra
y Rufina de Elizondo, Siendo Padrinos Antonio de
Utrac, y Maximo de Sarra, quienes aduexa la
obligacion que tenian, y el parentesco Espiritual que
contraxian, en cuya Verdad firmo = D. Miguel de
Zac, y Larrea =

Avi mismo me puse a manifestar, y sague del mis
mo libro la Siguiendae =

Paxaria
Baptis
mas
Habarburu
en 16 de
Abril
de 1713

En quaxto de abril de mil setecientos y treinta
nacio, y enanco de ho. Bautize a Juan Antonio de
Jph de Habarburu, y Jpha. de Sarra, cuyos Abuelos
padres fueron Bautista de Habarburu y Antonia de
Echeverre, y los Matrimonios Santiago de Sarra y
Rufina de Elizondo, Siendo Padrinos Utrac de Casares
y Ana de Larra mend a quienes aduexa la obligacion
que, a falta de los Padres, tenian de con
servar la Doctrina Christiana, y el pa
re parentesco Espiritual que contraxian en
en cuya Verdad, firme = D. Miguel
de Utrac Larra mend a aqui dichas

pasados, y concuerdan con lo que se halla en dho. libro, à
que me remito, y lo devolvi à dho. Señor Vicario que lo
firmo, y enfeè de ello, y no haue pasado la particula
ni otra persona alguna en su nombre siene y firmo en
dia Vte. supra = Dn. Sancho de Pacheco de la Cruz =
Enuentimonio de Pedro Juan Antonio de Herrera
y Carraneda =

P. 60
Comm.

Notifica
ción)

pidan Competencia. E por lo que aya Merced, para que
 conmutacion del Sindico hon. General de esta Ciudad
 se compulso oha Taxada = Arre lo proveo, y mando
 Etena. Atte D. Juan. Tonacio & Gorochea
 Hier Blasaura, con Arre on, en san de arrian
 a horte. & Masio & mil devecienos fex.
 na, y quatro. ⁿ Juan. Tonacio & Gorochea = Liz.
 Etena = Arre mil y pto Domingo & Laburu =
 En la Ciudad de San de arrian a diez & Mayo &
 mil devecienos fexena y quatro u el Coruvaro
 & J. M. hize sauci leic Notifique el Auto
 de exento de esta otra para que se cumpla en
 persona a Machin de la raxa como a Procurador en
 Nombre de la para que lo que doy fe = Laburu =
 Enrrique me u el dho. Coruvaro hize otra igual noti
 ficacion como la que a nace de para lo que se
 haia lugar a dho. ⁿ Juan. Tonacio & Gorochea
 hon. oxal. Alor Cavallero. Nobles, fex de lazo &
 Ena dha fexad & que doy fe y firme = Laburu =
 Machin de la raxa en nombre de arrian y Juan
 Nouman & Laburu hermanos pareros anue m.
 Idio, que por Mayo probelido, con auido de adeno
 el dia oien. El coruvaro se declara unni para
 por habiles, adonios, y Capares, para el dho. fexad
 tanto en la poblacion de etia, como en las de mas

notifica
 cion

otra

Peticion

2

Republicas & esta Provincia, y tambien para la conpar-
ticipacion en el goze de los Monjes de la Unica
pero que se presente en el termino de Veinte dias
la partida Reputisima de Maria Joseph & Santa
Maore & en su parte por lo que Suplico a N. S. R.
sua mandan que para el efecto se libre Caxaro
dixido alguna de la Iglesia Parroquial de la pobla-
cion de Alva, Jurisdiccion & extrajudicial para que
con citacion del indico se cumpla con el. & ella
se compulse de la Partida Reputisima y se cumpla
a cargo de suos para que conste en todo lo por

Auto para asi es de Justicia & de Olavara = Como lo pide
Loprovio el venoz & H. de Juan. Gracio & Goicoechea
en esta ciudad de San Sebastian a veche de Mayo & 8
milveccion de su fecho y quito = Auto en
Joseph Domingo & Larburu

Requi N. S. R. Gracio & Goicoechea & H. de Thierfordina & io
Victoria & esta N. S. R. d. Ciudad de San Sebastian
en el termino y Jurisdiccion por el N. S. R. que Dios
Guarde = Hago saber al venoz N. S. R. de Thier?
& Larburu & Pizarro y cura Parroco de la Iglesia
Parroquial de Alva & la Parroquia de la poblacion de
Alva y de las thiermentes y de mas aguienes con

prendiere esta mi Carta de Exortacion, y Suplica
cion, y fuere pedido y cumplimentado, que a mi
y testigos del Infraescrito pases. En cuyo no
bre se instancia entre Santiago y Juan Anto
nio y Sebastian Hermanos, En su en racion
su descendencia pura y limpia de vicio y
de Capaces e idonea para poder vivir y morar
en esta Provincia de Guipuzcoa, para participar
y aprovechar el producto de los montes francos de
la Muxumea como los demás Vecinos y mo
radores de dicha Poblacion de Alza, con el Sindico
procurador de los Cavalleros y de los de ella,
en la qual con acuerdo de aser el dia de
la quienas e provehido un ctual mandado
entre otras cosas, que en el termino de veinte
dias presenten en deuda formados Santiago y
Juan Antonio la partida Racional. De
Maria Dña de la Cruz su Madre, a cuyo fin
se le pide competencia para que con citacion
del Sindico procurador de los de ella
e de esta fiscal e compulso dicha partida, y hecha
por parte de los, sus dichos venga a pedida el Resci
do de Exortacion e lo lo e tenido por bien por lo qual

El pante de S. M. que Dios Guarde, para el Real Audiencia
de Valladolid, Cívico de S. M. y Alarma le pido
y Encargo que previniendo con esta mi Carta
Suplicatoria por los dhos. Sanjurjo, y Juan Antonio
de Ibarburu. Y teniéndolos ante mí le man-
dare, y de la Certificación de la Refunda paxada
Requisito en materia, que ha de ser por con-
monio de Cívico, público, concurrido primero, y
ante todas las Cortes de esta Ciudad para ello el reco-
rdo Sindico proxi. Qd. p. pagar los deudos de
que en lo ari. ari. mandan, y cumplir observan
mí. la Justicia que Siempre, è yo quedo al tanto
para los iguales Caros, que se oficiaren. f. en
esta Ciudad de Valladolid en ella a ocho de
Marzo de mil seiscientos sesenta y quatro.
Juan de Ibarburu. Por mandado de S. M.
Domingo de Ibarburu.

Cita
ción
al
dico

En la Ciudad de Valladolid a los ocho dias del mes
de Marzo de mil seiscientos sesenta y quatro
yo el Cívico de S. M. Cito en forma de Cívico
decho con la Carta Cívica, que antes
en persona a D. Joseph Antonio de Ibarburu
Sindico proxi. Qd. p. los Cavaleros nobles

hijos d'ellos & ena dha. Ciudad para quevile
pareciere Combenir con el Exerivano la compaña
do de diez dias horas & la mañana & ena que
se Constanan nuble El Conxienno, schalle
prevenga en las Casas Vicariables & la Poblacion
de Alra al Vex Sacar Conxienno & Compulvan
la panta de Reuparimal & el Manual p'ha. &
Sanna, y el Mexido Sindico d'ho se dava por citada
fimo y enfe de lo fime io el Exerivano: Joseph
Antonio de Echecaxia & Joseph Domingo Laxburu
En la Casa Vicarial & D. N. Santiago Guaym &
Laxacandi, Vicario perpetuo & la Poblacion
quial & ena Manxial & la Poblacion de Alra
Jurisdiccion & la Ciudad & ena ena ena ena
be & Marzo & mil & seiscientos & noventa y
quatro, & p'edimienno, & p'ante & el Exeriva
no En Viximio & el Exerivano, y Citacion que an
tecedon, & luego & dadas las diez oras & la maña
na & hoy dho. dia, y para su Cumplimienno hize
saber y notifique io el Exerivano el thenor & el
Caxeno, que antecede a el Mexido Sena Vicario
y ena persona quier Enxerado D'ho & aceptado
y asepue dho. & ena ena ena ena ena ena ena

en uno y en su consecuencia, Eximus, y puro de mani-
fiesto ante el presente Circivano En libro de Reuti-
zador. Esta Parroquia queda en el terreno, de
a folio Cubierto de pergamino, y en uno. Libro a
folio Cingenta y dos vuelta, para dar tercera
de halla pro de el thenon Siquienta, la que fue sena-
lada por la parte para su uaca y Escapacione—

*P
Parroquia
de
mal
de
Jha
de
en
de
1633*
En cinco de Mayo del año de mil seiscientos
y noventa y tres, Baptize a Maria Joseph hi-
ja legitima de Juan de Alaraz y Rufina de
Elizondo siendo padrinos, Juan Cortes y Maria
de Elizondo, a quienes adota la obligacion que
tenian, y el Parentesco Espiritual que contraxian
y por sea Verdad firmes D^{no} Lazaro Alaraz
Laqual dha partida conueida con la oxinal
de cho. libro el que dho. Señor Ricario boluo a Reco-
der arupoder a el qual en lo necesario me Remito
y firma de que doy fe y denohauer parecido la
parte Citada ni otra persona en su nombre
firmo en el circivano = D^{no} Juan de Alaraz
Lazaro de Alaraz y Rufina de Alaraz =
Juan Cortes y Maria de Alaraz, en nombre de Juan de Alaraz y
Juan Cortes y Maria de Alaraz, ex manov, porco

Ante M.^a y en cumplimiento de lo mandado con acuerdo
de Jueces, el día siete del corriente, presento
la parvada de ayutamiento de Madicapha. Dama
Alfonso letrada y el mi parvada sacada con acuerdo
del Jindico pro.^a gral. de esta Ciudad, Suplico
al M.^a que hauiendo a por presentada e firmada
mandada que se finque alorazando; D.^a y para
ello R.^a Olazarra =

Auto

Por mandado de esta petición con la parvada de ayutamiento
mal que se tiene y se mande fincar a efectos
tivos = lo proveio, y mandó el Señor Al.^a D.^a Juan
Tenorio de Glicococha en esta Ciudad de San
a Perunoy seis de Mayo de mil seiscientos
y sesenta y quatro = En testigo J.^a Domínguez
Labrun =

Notificación

En la Ciudad de San Marcos a veinte y seis de Mayo
de mil seiscientos sesenta y quatro, yo el Corriente
de S. M. hize Notorio el auto que antecede
para un efecto en supenso a D.^a Jph. Antonio
de Echeverria como a Jindico pro.^a gral. de que doy
fe = Labrun =

Otra

Dicho día mes y año yo el dho. Escribano hize otra
Notificación con la antecedente a Juachin de
Olazarra como a Procurador en nombre

Deu parue & que d'oy / c'est: Lantuxu = Emendado Abantu-
xu = Valoa Saxa tam^{en} Valoa por emendado Entre Kenda-
paces para Kidiu = Valoa #

Conuenida esta Copia con los Fueros antiguos & que
e ha en mencio con las que Con honra que que
dan, oximalmente en m^o p^o de la y. Selva a que me
Koma y en este de de sedimento de partes lo di-
gno. Loma en esta Ciudad de S. Juan. a quime de
Naua y en el. Se enenon: de enenon: quate =

Testimonio de Koma

Copia de Domingo de Lantuxu

My Son
Lacoseche Glan in name of the Lord
1785 enel primera y
y tome. 2 Cargas de Piedra
Y enel Segundo 49 Sestas y Saco
de Cargas. 3 Rueda y enel tercero
y 6 Sestas de Saco 10 Cargas y 8 Rueda
Y enel Cuarto y Quinto me los dan
y Saco 7 Cargas y 7 Ruedas Y enel Cin-
co y Seis y 3 Sestas
gas y 1 Rueda

Y enel Sexto

Y enel

Y enel
Y enel
Y enel